

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**PARTE I**

**ESCUELA DE OFICIALES DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**CAPÍTULO I**

**CREACIÓN. OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1.** Créase la Escuela de Oficiales de Policía como ente autárquico, en la órbita del Ministerio de Seguridad, con sede en las ciudades de Santa Fe y Rosario. La misma está dirigida por un Director y un Consejo.

**ARTÍCULO 2. Objetivos.** La Escuela de Oficiales de Policía tiene por objetivos:

- a) La formación y especialización de recursos humanos para los grados policiales superiores que componen la escala jerárquica policial, por medio de carreras de nivel terciario y otras actividades educativas, para la prevención del delito y la seguridad ciudadana;
- b) El perfeccionamiento y sólida cultura profesional de las fuerzas policiales, a través de la formación especializada, procurando que los egresados puedan desenvolverse con solvencia en procedimientos policiales, procesos judiciales, criminológicos y de investigación; y
- c) Jerarquizar la función policial, a través de la modernización y profesionalización del personal.

**ARTÍCULO 3.** Créanse en el ámbito de la Escuela de Oficiales de Policía de Santa Fe las siguientes carreras:

- a) Oficial de Seguridad;
- b) Especializaciones en Narcotráfico, Delitos Complejos, Estafas y Defraudaciones, Pericia Criminal, Balística y Homicidios.

Los títulos respectivos son otorgados una vez aprobados los exámenes que se establezcan, sin que sea posible la promoción automática por cumplir con la asistencia al cursado.

**ARTÍCULO 4.** El Poder Ejecutivo puede celebrar convenios con universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas e institutos de enseñanza superior, para el cursado de asignaturas que sean compatibles con el plan de estudios de la Escuela de Oficiales de Policía.

**ARTÍCULO 5.** Los planes de estudio deben incluir contenido teórico y práctico, capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres y ética en el ejercicio profesional, y propender a la formación



## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

integral de los alumnos. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Seguridad, aprueba los planes de estudio y asigna las competencias a los Títulos expedidos por la Escuela de Oficiales de Policía.

La modalidad de cursado de la carrera debe ser la que, conforme a los planes de estudio, sea más conveniente según su etapa. La Provincia debe proveer lo necesario para el correcto desenvolvimiento de la Escuela de Oficiales de Policía y de quienes cursan su carrera y especializaciones y disponer de un sistema de becas cuyo régimen y monto será determinado por la reglamentación y en función de los recursos económicos disponibles.

**ARTÍCULO 6.** La Escuela de Oficiales de Policía está facultada para celebrar convenios con universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas, o fuerzas de seguridad nacionales para la implementación de su oferta educativa.

**ARTÍCULO 7.** La evaluación interna permanente de la Escuela de Oficiales de Policía se complementa con evaluaciones periódicas del resultado del proceso educativo a cargo de evaluadores externos de reconocida trayectoria seleccionados por el Consejo. Se tendrá especial consideración la participación de universidades, colegios profesionales, académicos, organizaciones de defensa de los derechos humanos de reconocida trayectoria y representantes de municipios y comunas.

## CAPÍTULO II

### CARRERA Y ESPECIALIZACIONES

#### Título Primero

#### Carrera de Oficial de Seguridad

**ARTÍCULO 8.** La carrera de Oficial de Seguridad tiene por objetivo el perfeccionamiento profesional y adecuada para la prevención de delitos, protección de la vida, integridad física y psíquica, y bienes de las personas, actuación en procesos judiciales y procedimientos policiales y extrajudiciales en los que se requiera su intervención e implementación de medidas correctivas, en el marco del respeto de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 9.** Para el ingreso a la carrera de Oficial de Seguridad deben superarse las pruebas selectivas de la convocatoria, las que deben garantizar los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En cada oportunidad se determinará el cupo de ingreso, según las necesidades de la Fuerza y proyección de incorporación de nuevos efectivos.

**ARTÍCULO 10.** Son requisitos para el ingreso:

- a) Ser argentino, nativo o por opción;



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

- b) Poseer condiciones de salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones que le correspondan;
- c) No haber sido condenado por la Justicia Nacional o Provincial, por delitos o contravenciones;
- d) No encontrarse procesado por la Justicia Nacional o Provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo o absolución;
- e) Poseer Título Secundario;
- f) Aprobar los exámenes de ingreso, en los que se evalúan las competencias y los conocimientos que determina la reglamentación y el perfil psicológico de la persona aspirante.

**ARTÍCULO 11.** La carrera de Oficial de Seguridad tiene una duración de 3 años.

El aspirante que posee estado policial e integra la escala jerárquica subalterna del personal policial de la provincia de Santa Fe tiene derecho a ingresar directamente al segundo año de la carrera de Oficial de Seguridad.

**ARTÍCULO 12.** El título de Oficial de Seguridad habilita al graduado a:

- a) Ingresar a las especializaciones en Narcotráfico, Delitos Complejos, Estafas y Defraudaciones, Pericia Criminal, Balística, Homicidios u otras a crearse en el futuro, a los fines de su postulación para el ingreso a la escala jerárquica de Personal Superior de la Policía de la Provincia;
- b) Para trabajar en el ámbito privado según las competencias que determinen los Ministerios de Seguridad, de Educación y de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, conforme al artículo 5.

**Título Segundo**  
**Especializaciones**

**ARTÍCULO 13.** Las especializaciones tienen por objetivo profundizar la formación, los conocimientos y lograr un alto grado de especificidad profesional y dominio en la materia y ampliar la idoneidad del personal policial, para una mejor prestación del servicio. Tienen una duración de 1 año y son las siguientes:

- a) Narcotráfico;
- b) Delitos complejos;
- c) Estafas y defraudaciones;
- d) Pericias criminales;
- e) Balística;
- f) Homicidio.

El Poder Ejecutivo puede crear nuevas especializaciones de acuerdo a las necesidades institucionales y de formación.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 14.** Pueden acceder a las especializaciones los egresados de la carrera de Oficial de Seguridad de acuerdo a su orden de mérito y hasta cubrir el cupo que se determinará en cada oportunidad según las necesidades de la Fuerza y la proyección de incorporación de efectivos.

**ARTÍCULO 15.** El Plan de Estudios debe incluir una práctica profesional fuera de la Escuela de Oficiales de Policía.

**ARTÍCULO 16.** Los egresados de la carrera de Oficial de Seguridad deben obtener la titulación en alguna de las especializaciones como requisito previo al ingreso a la escala jerárquica de Personal Superior de la Policía de la Provincia.

**CAPÍTULO III**

**AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE OFICIALES DE POLICÍA**

**Título Primero**

**Dirección**

**ARTÍCULO 17.** La Escuela de Oficiales de Policía está cargo de un Director, asistido por un Consejo.

**ARTÍCULO 18.** Para ser Director deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o por opción;
- b) Tener al menos 2 años de residencia efectiva e inmediata anterior en la Provincia;
- c) Poseer título universitario, o ser graduado de la carrera de Oficial de Seguridad y su especialización o aquellas equivalentes a la entrada en vigencia de la presente ley, exceptuándose de dicho requisito al Director Organizador previsto por el artículo 36;
- d) Tener experiencia comprobable en el área educativa y otros antecedentes académicos;
- e) Poseer conocimientos del régimen y la institución policial; y
- f) No estar alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en esta ley.

Si el postulante goza de estado policial, previo a su designación como Director, el Poder Ejecutivo le otorgará licencia sin goce de sueldo mientras dure en sus funciones.

**ARTÍCULO 19.** El Director será designado por el Poder Ejecutivo, de una terna de nombres de candidatos propuestos por el Consejo, surgidos de un concurso público de oposición y antecedentes y conforme el orden de mérito resultante de la evaluación. El Consejo elaborará la propuesta de evaluación de antecedentes y de la modalidad de oposición, la que deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 20.** El Director de la Escuela de Oficiales de Policía desempeña sus funciones con criterios de razonabilidad, equidad y sujeción a la normativa vigente. No recibe mandato imperativo de ningún integrante del Consejo, en forma individual, ni de cada una de las instituciones representadas en el Consejo.

**ARTÍCULO 21.** El Director dura 5 años en sus funciones y puede ser designado por otro período consecutivo, mediante el mismo procedimiento dispuesto para su primera designación.

**ARTÍCULO 22.** El Director tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) El gobierno, administración y representación de la Escuela de Oficiales de Policía;
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto anual, la memoria y el balance, los que deben presentarse al Consejo para su aprobación;
- c) Planificar, organizar, desarrollar, supervisar y controlar las actividades académicas;
- d) Ejecutar todas las acciones tendientes a la aprobación de los planes de estudio y la asignación de competencias a los títulos;
- e) Proponer modificaciones a los planes de estudio;
- f) Organizar la convocatoria y concurso de antecedentes y oposición para la selección de docentes y autoridades de las carreras;
- g) Presentar un Informe Anual de su gestión a la Legislatura; y
- h) Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Escuela de Oficiales de Policía.

**ARTÍCULO 23.** El Director cesa en su cargo por fallecimiento, renuncia, vencimiento del mandato o remoción.

**ARTÍCULO 24.** Son causas de remoción del Director:

- a) Incapacidad sobreviniente;
- b) Actuar con notoria negligencia, impericia, imprudencia, inobservancia de los reglamentos y leyes, o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes;
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- d) Haber incurrido en alguna de las incompatibilidades previstas en esta ley.

La remoción por alguna de estas causales es dispuesta por el Poder Ejecutivo a instancia del Consejo. El Director no puede ser removido sin causa ni sumario previo, en el que debe garantizarse el debido proceso.

**ARTÍCULO 25.** Es incompatible con el cargo de Director:

- a) Ser empleado o funcionario nacional, provincial, municipal o comunal. En el caso en que el Director revista esas características deberá pedir licencia, la que durará mientras ejerza la Dirección;



### Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- b) Ejercer profesión liberal con vinculación con la Provincia, tener relaciones de negocios con la misma o administrar, asesorar, dirigir, patrocinar o representar a personas humanas o jurídicas -excepto las sociedades por acciones- que tengan relaciones de negocios con la Provincia;
- c) Haber sido condenado por la Justicia Nacional o Provincial, por delitos o contravenciones, haya o no cumplido la pena impuesta;
- d) Encontrarse procesado por la Justicia Nacional o Provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo o absolución, y siempre que, conforme a lo previsto por el régimen legal, el proceso no afecte su buen nombre y honor.

**ARTÍCULO 26.** El Director percibe por su función un sueldo igual al de Director General de Policía o su equivalente en las normas que en el futuro se dicten.

### Título Segundo

#### Consejo

**ARTÍCULO 27.** El Consejo está integrado por 1 representante del Ministerio de Seguridad; 1 representante del Ministerio de Educación; y 1 representante de la Jefatura de Policía de la Provincia y son puestos en funciones por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 28.** Los miembros del Consejo duran 5 años en sus funciones y pueden ser designados por otro período consecutivo.

**ARTÍCULO 29.** Son funciones del Consejo:

- a) Establecer las políticas educativas de la Escuela de Oficiales de Policía;
- b) Disponer la apertura de ciclos cada año;
- c) Determinar anualmente los cupos para cada ciclo en función de las necesidades y proyecciones realizadas;
- d) Organizar la convocatoria y el concurso de antecedentes para la selección del Director;
- e) Proponer una terna al Poder Ejecutivo para la designación del Director;
- f) Requerir fundadamente al Poder Ejecutivo la remoción del Director;
- g) Aprobar o rechazar los informes periódicos elevados por el Director;
- h) Aprobar el Reglamento Interno y sus modificaciones, los regímenes de cursos, las becas y los becarios;
- i) Determinar el cuerpo docente;
- j) Revisar y aprobar el presupuesto anual, la memoria y el balance;
- k) Seleccionar periódicamente a los evaluadores externos;
- l) Analizar las evaluaciones externas y proceder según corresponda; y



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

m) Establecer su propio reglamento de funcionamiento.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 30.** El Poder Ejecutivo establecerá, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Seguridad, una nueva cuenta presupuestaria que se denominará "Escuela de Oficiales de Policía", en donde se consignarán los recursos del ente que por esta ley se crea.

**ARTÍCULO 31.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar con particulares, las Fuerzas Armadas, organismos nacionales y municipales todas las acciones tendientes a obtener la posesión o tenencia de los inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Oficiales de Policía, bajo cualquier título, facultándose especialmente a efectuar compra, locación, comodato, celebrar convenios y aceptar donaciones conforme la normativa vigente en el marco de las contrataciones de derecho público, debiendo mantenerse las sedes Santa Fe y Rosario.

**ARTÍCULO 32.** El Poder Ejecutivo debe llevar adelante todas las acciones necesarias tendientes a dotar de recursos humanos a la Escuela de Oficiales de Policía, y está autorizado a efectuar traslados, adscripciones y cualquier tipo de modificación de la planta del personal de la Escuela de Suboficiales de Policía (ex Instituto de Seguridad Pública -ISEP-).

**ARTÍCULO 33.** Reglamentada la presente ley, se constituirá el Consejo en un plazo que no exceda los 30 días.

**ARTÍCULO 34.** El primer Director tiene el carácter de Director Organizador y permanece en sus funciones por 5 años. Al término de ese período, podrá concursar para acceder al cargo de Director ordinario.

**ARTÍCULO 35.** El Consejo elevará la terna para designar al Director Organizador de la Escuela de Oficiales de Policía dentro de los 60 días de constituido.

**ARTÍCULO 36.** Designado el Director Organizador, pondrá en funcionamiento la Escuela de Oficiales de Policía en un plazo que no exceda los noventa 90 días, pudiéndose utilizar sede provisoria hasta tanto se cumplimente el artículo 32.

**ARTÍCULO 37.** El personal policial con grado jerárquico igual o superior al de Oficial subayudante hasta la fecha de graduación de la primera promoción de la carrera de Oficial de Seguridad podrá solicitar su incorporación a la misma, para lo cual el Consejo, con intervención de los Ministerios de Educación y Seguridad, evaluará, en base a los conocimientos, la experiencia y antecedentes de cada aspirante, las equivalencias a conceder.

**ARTÍCULO 38.** El Poder Ejecutivo debe adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y el funcionamiento de la Escuela de Oficiales de Policía en un plazo que no puede exceder los 12



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

meses. Hasta tanto se gradúe la primera promoción de la carrera de Oficial de Seguridad y su especialización, el ingreso a los grados de la escala jerárquica superior se regirán por la legislación vigente al momento de la sanción de esta ley.

**ARTÍCULO 39.** La autoridad de aplicación estará facultada a dictar las normas complementarias que sean necesarias para armonizar las disposiciones de la presente ley con las de la Ley N° 12.333 a fin de evitar la superposición de funciones y competencias con las de la Escuela de Suboficiales de Policía (ex Instituto de Seguridad Pública -ISeP-) y otras instancias de capacitación que se desarrollen en el ámbito de las fuerzas de seguridad provinciales.

**PARTE II**

**ESCUELA DE SUBOFICIALES DE POLICÍA DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE**

**CAPÍTULO I**

**CREACIÓN. MODIFICACIONES A LA LEY N° 12.333**

**ARTÍCULO 40.** Créase la Escuela de Suboficiales de Policía, sobre la base del actual Instituto de Seguridad Pública de Santa Fe (IseP).

**ARTÍCULO 41.** Sustitúyese la denominación del Capítulo I de la Ley N° 12.333 y modificatorias "DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA" por la de "DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES DE POLICÍA".

**ARTÍCULO 42.** Sustitúyese la denominación del Capítulo III de la Ley N° 12.333 y modificatorias "DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO" por la de "DE LAS AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES DE POLICÍA".

**ARTÍCULO 43.** Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 28, 30, 31, 32, 34 y 42 de la Ley N° 12.333 y modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase la Escuela de Suboficiales de Policía como persona de derecho público autárquica en la órbita del Ministerio Seguridad de la provincia de Santa Fe, la que reemplazará a la Dirección General de Institutos Policiales y las actuales Escuela Superior de Policía "Brigadier General Estanislao López", Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia "Comisario Inspector Antonio Rodríguez Soto", y Centros de Instrucción en destino de las distintas Unidades Regionales."

"ARTÍCULO 2°.- Objetivos. La Escuela de Suboficiales de Policía tendrá como objetivos la formación de recursos humanos en el área de seguridad con especialización en la seguridad pública, por medio de carreras de nivel terciario y otras actividades educativas que a través de ella se dicten en el marco integral de los derechos humanos, para la prevención del delito, la resolución pacífica de conflictos, la protección de la vida y la seguridad de los bienes de las personas; procurando un perfil del egresado en





**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

condiciones de desempeñarse en el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario dentro de las instituciones; de desenvolverse con solvencia en distintos procedimientos judiciales, criminológicos y de investigación científica; con alto grado de formación en la especificidad profesional y con capacidad para asumir responsabilidades, discernir técnicamente de acuerdo a su rol, hacer uso de la fuerza y tomar decisiones en virtud a su rango y función, dentro del respeto y aceptación de las jerarquías, con arreglo a la ética."

"ARTÍCULO 3°.- Carreras. Créanse en el ámbito de la Escuela de Suboficiales de Policía las carreras terciarias de Auxiliar en Seguridad y de Técnico Superior en Seguridad. Los títulos respectivos serán otorgados, aprobados que sean los exámenes que se establezcan, sin que sea posible la promoción automática por la sola circunstancia del cursado."

"ARTÍCULO 5°.- Aprobación de los planes de estudio. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Seguridad, aprobará los planes de estudio y asignará las competencias a los títulos de Auxiliar en Seguridad y Técnico Superior en Seguridad."

"ARTÍCULO 7°.- Ingreso. El ingreso a la carrera de Auxiliar en Seguridad garantizará los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a través del procedimiento de oposición libre, previa superación de las pruebas selectivas de la convocatoria y el cupo disponible, conforme lo establezca la reglamentación. Anualmente, el Ministerio de Seguridad confeccionará un estudio sobre las necesidades de la fuerza y la proyección de incorporación de efectivos, en base al cual se determinarán los cupos de ingreso."

"ARTÍCULO 10°.- Modalidad. Los estudiantes admitidos para esta carrera cursarán sus estudios bajo la modalidad que, conforme los planes de estudio, sea conveniente según su etapa. La Provincia proveerá lo necesario para el correcto desenvolvimiento de la Escuela de Suboficiales de Policía y de quienes cursen las carreras que en ella se dicten. Asimismo, dispondrá de un sistema de becas cuyo régimen y monto será determinado por el Consejo Interinstitucional en función de los recursos económicos disponibles."

"ARTÍCULO 18°.- Contenidos del Plan de Estudios. El Plan de Estudios incluirá, además de las materias específicas, una práctica profesional o servicio comunitario de seguridad fuera de la Escuela de Suboficiales de Policía, todo conforme a los objetivos enunciados en el artículo 2."

"ARTÍCULO 19°.- Licenciaturas. La Escuela de Suboficiales de Policía está facultada a celebrar convenios con Universidades Nacionales, públicas o privadas, o fuerzas de seguridad nacionales para su implementación."

"ARTÍCULO 20°.- Cursos. En el ámbito de la Escuela de Suboficiales de Policía se organizarán periódicamente actividades educativas bajo variadas modalidades para continuar la educación y actualización del personal policial."



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

"ARTÍCULO 21°.- Dirección. La Escuela de Suboficiales de Policía estará a cargo de un Director General, quien será asistido por un Consejo."

"ARTÍCULO 22°.- Requisitos. El Director de la Escuela de Suboficiales de Policía deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1- ser argentino;
- 2- tener un mínimo de dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en la Provincia;
- 3- poseer título universitario, ser graduado de la Escuela de Oficiales de Policía con el título de Oficial de Seguridad y su especialización, o de la Escuela de Suboficiales de Policía con el título de Técnico Superior en Seguridad;
- 4- tener experiencia comprobable en el área educativa y otros antecedentes académicos;
- 5- poseer conocimientos del régimen y la institución policial.

En el caso de postulantes con estado policial, previa a su designación como Director, el Poder Ejecutivo le otorgará licencia sin goce de sueldo mientras dure en sus funciones."

"ARTÍCULO 24°.- Modalidad de su accionar. El Director de la Escuela de Suboficiales de Policía desempeñará sus funciones con criterios de razonabilidad, equidad y sujeción a la normativa vigente. No recibirá mandato imperativo de ningún integrante del Consejo, en forma individual, ni de cada una de las instituciones representadas."

"ARTÍCULO 26°.- Funciones. El Director de la Escuela de Suboficiales de Policía tendrá a su cargo:

- a) Su gobierno y administración.
- b) Representar a la institución.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual, la memoria y balance, lo que será presentado al Consejo para su aprobación.
- d) Planificar, organizar, desarrollar, supervisar y controlar las actividades académicas.
- e) Ejecutar todas las acciones tendientes a la aprobación de los planes de estudio y la asignación de competencias sujetas a lo estipulado en el artículo 5 de la presente.
- f) Proponer modificaciones a los planes de estudio.
- g) Organizar la convocatoria y concursos de antecedentes y oposición para la selección de docentes y autoridades de las carreras.
- h) Presentar un Informe Anual de su gestión a la Legislatura.
- i) Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Escuela de Suboficiales de Policía."



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

"ARTÍCULO 28°.- Cese. El Director cesará en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- a- fallecimiento;
- b- renuncia;
- c- vencimiento del mandato;
- d- remoción."

"ARTÍCULO 30°.- Incompatibilidades. Es incompatible con el cargo de Director de la Escuela de Suboficiales de Policía:

- a- ser empleado o funcionario nacional, provincial, municipal o comunal. En el caso en que el candidato designado para el cargo directivo revista esas características deberá pedir licencia, la que durará mientras ejerza la dirección de la Escuela de Suboficiales de Policía;
- b- ejercer profesión liberal con vinculación con la Provincia, tener relaciones de negocios con la misma o administrar, asesorar, dirigir, patrocinar o representar a personas humanas o jurídicas -excepto las sociedades por acciones- que tengan relaciones de negocios con la Provincia;
- c- haber sido condenado por la Justicia Nacional o Provincial, por delitos o contravenciones, haya o no cumplido la pena impuesta;
- d- encontrarse procesado por la Justicia Nacional o Provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo o absolución, con aclaración, cuando el régimen legal lo prevé, que el proceso no afecta su buen nombre y honor."

"ARTÍCULO 31°.- Constitución. El Consejo está integrado por un (1) representante del Ministerio de Seguridad; un (1) representante del Ministerio de Educación; un (1) representante de la Jefatura de Policía de la Provincia y son puestos en funciones por el Poder Ejecutivo."

"ARTÍCULO 32°.- Duración. Los miembros del Consejo durarán en sus funciones cinco (5) años, no pudiendo ser designados por otro período consecutivo."

"ARTÍCULO 34°.- Evaluadores Externos. La evaluación interna permanente de la Escuela de Suboficiales de Policía se complementará con evaluaciones periódicas del resultado del proceso educativo a cargo de evaluadores externos de reconocida trayectoria designados por el Consejo. Se tendrá especial consideración en otorgar participación a Universidades, Colegios Profesionales, académicos, organizaciones de defensa de los derechos humanos de reconocida trayectoria, representantes de los municipios y comunas."

"ARTÍCULO 42°.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo establecerá, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Seguridad, una nueva cuenta presupuestaria que se denominará "Escuela de Suboficiales de Policía", en donde se consignarán los recursos del ente que por esta ley se crea."

**ARTÍCULO 44.** Modifícase el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 12.333, el que queda redactado de la siguiente manera:



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

"d- no haber sido condenado por la justicia nacional o provincial, por delitos o contravenciones;"

**ARTÍCULO 45.** Modifícanse los incisos a) y b) del artículo 13 de la Ley Nº 12.333 y modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"a- postularse para el ingreso al cuerpo policial en la escala jerárquica subalterna según el orden de mérito y el cupo que se establezca; y

b- trabajar en el ámbito privado según las competencias determinadas por el Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Seguridad, conforme el artículo 5. Las competencias que se fijen deberán tener congruencia con la regulación prevista en otras leyes y disposiciones en materia de seguridad."

**ARTÍCULO 46.** Modifícanse los incisos a), d) y g) del artículo 33 de la Ley Nº 12.333 y modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"a- Establecer las políticas educativas de la Escuela de Suboficiales de Policía, incluyendo la apertura de ciclos cada año, conforme lo establecido en el artículo 5."

"d- Proponer una terna al Poder Ejecutivo para la designación del Director y su remoción en caso justificado."

"g- Determinar el cuerpo docente y el tipo de relación que vinculará al cuerpo docente con la Escuela de Suboficiales de Policía, conforme las normas aplicables vigentes."

**PARTE III**

**MODIFICACIONES A LAS LEYES Nº 12.521 Y Nº 11.530**

**CAPÍTULO I**

**MODIFICACIONES A LA LEY Nº 12.521**

**ARTÍCULO 47.** Modifícanse los artículos 2, 3, 4, 12, 17, 31, 61, 73, 100, 102, 103, 104 y 108 de la Ley Nº 12.521, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- Escala jerárquica policial es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones.

Grado es cada uno de los tramos que, en conjunto, constituyen la escala jerárquica."

"ARTÍCULO 3º. Los grados que integran la escala jerárquica policial se agrupan del siguiente modo:

a) Escala jerárquica de Personal Superior:

I. Oficiales Superiores.

1. Comisario General

2. Comisario Mayor



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

3. Comisario Inspector

II. Oficiales Jefes.

4. Comisario Principal

5. Comisario

6. Subcomisario

III. Oficiales Subalternos.

7. Oficial Principal

8. Oficial Auxiliar

9. Oficial Ayudante

10. Oficial Subayudante

b) Escala jerárquica de Personal Subalterno:

I. Suboficiales Superiores

1. Suboficial Mayor

2. Suboficial Principal

3. Sargento Ayudante

4. Sargento 1°

II. Suboficiales Subalternos

5. Sargento

6. Cabo 1°

7. Cabo

8. Agente."

"ARTÍCULO 4º.- El agrupamiento del personal policial será el siguiente:

1.- Personal de ejecución: los grados de Agente, Cabo, Cabo 1°, Sargento, Sargento 1°, Sargento Ayudante, Suboficial Principal, Suboficial Mayor, Oficial Subayudante, Oficial Ayudante y Oficial Auxiliar;

2.- Funcionarios de coordinación: los grados de Oficial Principal y Subcomisario;

3.- Funcionarios de supervisión: los grados de Comisario y Comisario Principal;

4.- Funcionarios de dirección: los grados de Comisario Inspector, Comisario Mayor y Comisario General."

"ARTÍCULO 12º.- De acuerdo a las funciones específicas y Anexo I de la presente ley, el personal policial integra los siguientes escalafones y subescalafones policiales:

a) Escalafón General, con los siguientes subescalafones:



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

- 1- Seguridad
- 2- Judicial
- 3- Investigación Criminal
- b) Escalafón Profesional, con los siguientes subescalafones:
  - 1- Jurídico
  - 2- Sanidad
  - 3- Administración
- c) Escalafón Técnico, con los siguientes subescalafones:
  - 1- Criminalista
  - 2- Comunicaciones e informática
  - 3- Bombero
  - 4- Músico
  - 5- Administrativo
  - 6- Sanidad
- d) Escalafón de Servicios, con los siguientes subescalafones:
  - 1- Servicios especializados
  - 2- De mantenimiento

Los grados dentro de las escalas jerárquicas que el personal policial puede alcanzar en los distintos escalafones se determinan en el Anexo II."

"ARTÍCULO 17°.- Superioridad jerárquica es la que tiene el personal con respecto a otro, por haber alcanzado un grado más elevado en la escala jerárquica. La sucesión de grados es la que se determina en el artículo 3 de la presente ley."

"ARTÍCULO 31°.- El ingreso a la institución se hará en el grado inferior de la escala jerárquica correspondiente, debiendo el aspirante haber cumplimentado los cursos de formación conforme se prevé legalmente.

Será requisito para el ingreso a la escala jerárquica de Personal Superior poseer el título de Oficial de Seguridad y su especialización expedido por la Escuela de Oficiales de Policía.

Será requisito para el ingreso a la escala jerárquica de Personal Subalterno poseer el título de Auxiliar en Seguridad expedido por la Escuela de Suboficiales de Policía."

"ARTÍCULO 61°.- Serán miembros del tribunal:

- a) Dos funcionarios de grado de Comisario General, Comisario Mayor o Comisario Inspector, en actividad o retiro, seleccionados por concurso público de antecedentes y oposición, debiendo uno de ellos ser abogado; y
- b) Un representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

Humanos.

Todos los miembros serán designados por el Poder Ejecutivo según la propuesta que efectúe el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos. Percibirán una asignación no remunerativa para gastos de representación o compensación de gastos y durarán cinco (5) años en sus funciones.

Se establecerán tantos tribunales como lo disponga el Poder Ejecutivo según las necesidades y en las localidades que se determine."

"ARTÍCULO 73°.- Los ascensos del personal policial en cada escala jerárquica se regirán por el principio constitucional de idoneidad, se producirán por decreto del Poder Ejecutivo, serán grado a grado y por sistema de concursos.

Para el ingreso a la escala jerárquica de Personal Superior se deberá cumplimentar con alguna de las especializaciones dictadas por la Escuela de Oficiales de Policía.

La reglamentación fijará las condiciones para los ascensos por mérito extraordinario y los *post mortem*, que se regirán por la reglamentación que los regula."

"ARTÍCULO 100°.- El personal que acredite poseer estudios secundarios o de enseñanza polimodal completo, de técnico superior otorgado por la Escuela de Suboficiales de Policía o por el ex Instituto de Seguridad Pública de Santa Fe (IseP), o los otorgados por la Escuela de Oficiales de Policía, o universitario, tendrá derecho a una bonificación por "título", según lo determine la reglamentación."

"ARTÍCULO 102°.- El personal de los escalafones general y técnico, percibirá mensualmente una bonificación por "riesgo profesional" cuyo monto -para todas las jerarquías- podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del grado de Agente.

El personal de las Tropas de Operaciones Especiales (TOE) que haya aprobado los cursos de adiestramiento especial y el de la Unidad Especial de Asuntos Internos, tendrá derecho a un suplemento por "riesgo profesional" cuyo monto será equivalente al coeficiente 0,3782 respecto del sueldo básico de Comisario General."

"ARTÍCULO 103°.- El personal de los escalafones general, profesional y técnico tendrá derecho a un suplemento por "dedicación especial", conforme a los horarios que le asignen y los recargos que se le impondrán.

El personal policial dependiente de la Sección Toxicomanía tendrá derecho a un suplemento específico, cuyo monto resulta de la aplicación del coeficiente 0,3782 respecto al sueldo básico de Comisario General."

"ARTÍCULO 104°.- Los funcionarios desde el grado de subcomisario, de todos los escalafones, y el Sargento Ayudante de servicios del escalafón respectivo, en situación de servicio efectivo, gozarán de un suplemento especial por responsabilidad funcional que se determinará en relación al



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

grado de cada uno."

"ARTÍCULO 108°.- El personal que sea trasladado a una localidad distante a más de sesenta (60) kilómetros de su anterior destino, tendrá derecho a una indemnización equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico que corresponde a su grado, la que en ningún caso será inferior al monto del sueldo básico del Agente de policía y se liquidará anticipadamente. La indemnización no corresponderá al personal que haya solicitado su propio traslado."

**ARTÍCULO 48.** Incorpórase como artículo 4 bis a la Ley N° 12.521, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4° bis.- La denominación "Oficial" es la que distingue al personal que posee grados desde Oficial Sub Ayudante a Comisario General.

La denominación "Suboficial" es la que distingue al personal que posee grados desde Agente a Suboficial Mayor."

**ARTÍCULO 49.** Modifícase el inciso a) del artículo 32 de la Ley N° 12.521, el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) Poseer el título de "Auxiliar en Seguridad" otorgado por la Escuela de Suboficiales de Policía o el título de "Oficial de Seguridad" y su especialización otorgado por la Escuela de Oficiales de Policía, según corresponda y la escala jerárquica a la que se ingresa;"

**ARTÍCULO 50.** Modifícase el inciso b) del artículo 78 de la Ley N° 12.521, el que queda redactado de la siguiente manera:

"b) No haber finalizado las carreras de formación y especialización, o no haber aprobado el o los cursos, actualización o perfeccionamiento obligatorios en la carrera, a que hubieren sido convocados, cualquiera fuere la causa;"

**ARTÍCULO 51.** Sustitúyese en la Ley N° 12.521 la denominación "Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto" por la de "Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos".

**ARTÍCULO 52.** Sustitúyese el Anexo II de la Ley N° 12.521 por el siguiente:

"ANEXO II

TIEMPO DE PERMANENCIA EN CADA GRADO  
QUE ATRIBUYE EL DERECHO A INSCRIBIRSE EN CONCURSO





## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Agrupamiento	GRADOS EN LA CARRERA POLICIAL	ESCALAFÓN GENERAL	ESCALAFÓN PROFESIONAL	ESCALAFÓN TÉCNICO	ESCALAFÓN SERVICIOS
Funcionarios de Dirección	Comisario General	Final de Carrera	Final de Carrera	Final de Carrera	---
	Comisario Mayor	2 años	3 años	3 años	---
	Comisario Inspector	3 años	3 años	3 años	---
Funcionarios de Supervisión	Comisario Principal	2 años	4 años	2 años	---
	Comisario	2 años	4 años	3 años	---
Funcionarios de Coordinación	Subcomisario	3 años	4 años	3 años	---
	Oficial Principal	3 años	4 años	3 años	---
Personal de Ejecución	Oficial Auxiliar	2 años	---	3 años	---
	Oficial Ayudante	2 años	---	2 años	---
	Oficial Subayudante	2 años	---	2 años	---
	Suboficial Mayor	Termina su carrera en Escala Jerárquica Subalterna	Termina su carrera en Escala Jerárquica Subalterna	Termina su carrera en Escala Jerárquica Subalterna	---
	Suboficial Principal	2 años	---	2 años	---
	Sargento Ayudante	3 años	---	3 años	Termina su carrera
	Sargento 1°	3 años	---	3 años	4 años
	Sargento	4 años	---	4 años	5 años
	Cabo 1°	3 años	---	4 años	5 años
	Cabo	3 años	---	3 años	3 años
	Agente	4 años	---	3 años	5 años



## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**CAPÍTULO II****MODIFICACIONES A LA LEY Nº 11.530****-Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia-**

**ARTÍCULO 53.** Modifícase el artículo 16 de la Ley Nº 11.530 -Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16.- El otorgamiento del retiro obligatorio será facultativo para el Poder Ejecutivo cuando el personal policial masculino cumpla las siguientes edades físicas:

**ESCALAFÓN**

	General	Profesional	Técnico y de Servicios
Comisario General	60	60	60
Comisario Mayor	60	60	60
Comisario Inspector	56	58	58
Comisario Principal	52	54	58
Comisario Subcomisario	54	54	58
Oficial Principal; Oficial Subayudante, Oficial Ayudante, Oficial Auxiliar	52	54	54
Sargento 1º, Sargento Ayudante, Suboficial Principal, Suboficial Mayor, Agente, Cabo, Cabo 1º, Sargento	50	52	52

Para el personal femenino se reducen en dos años las edades físicas indicadas."

**CAPÍTULO III****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 54.** El personal policial que integra actualmente el grado de Suboficial pasa a los grados de Agente, Cabo, Cabo 1º o Sargento conforme a lo siguiente:

a) Al grado de Agente quienes al momento de la entrada en vigencia de esta ley no hayan cumplido, desde el inicio de su carrera:

i) 4 años, en el escalafón General;

ii) 3 años en el escalafón Técnico;



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

iii) 5 años, en el escalafón Servicios.

b) Al grado de Cabo quienes al momento de la entrada en vigencia de esta ley se desempeñan en los escalafones:

i) General, y cuentan con una permanencia en el grado de Suboficial de más de 4 años y hasta 7 años;

ii) Técnico, y cuentan con una permanencia en el grado de Suboficial de más de 3 años y hasta 6 años;

iii) Servicios, y cuentan con una permanencia en el grado de Suboficial de más de 5 años y hasta 8 años.

c) Al grado de Cabo 1° quienes al momento de la entrada en vigencia de esta ley se desempeñan en los escalafones:

i) General, y cuentan con una permanencia en el grado de Suboficial de más de 7 años y hasta 10 años;

ii) Técnico, y cuentan con una permanencia en el grado de Suboficial de más de 6 años y hasta 10 años;

iii) Servicios, y cuentan con una permanencia en el grado de Suboficial de más de 8 años y hasta 13 años.

d) Al grado de Sargento quienes al momento de la entrada en vigencia de esta ley se desempeñan en los escalafones:

i) General, y cuentan con una permanencia en el grado de Suboficial de más de 10 años;

ii) Técnico, y cuentan con una permanencia en el grado de Suboficial de más de 10 años;

iii) Servicios, y cuentan con una permanencia en el grado de Suboficial de más de 13 años.

**ARTÍCULO 55.** El personal policial que integra actualmente el grado de Oficial de Policía pasa al grado Sargento 1°, Sargento Ayudante, Suboficial Principal o Suboficial Mayor, conforme a lo siguiente:

a) Al grado de Sargento 1° quienes al momento de la entrada en vigencia de esta ley se desempeñan en los escalafones:

i) General, y cuentan con una permanencia en el grado de Oficial de hasta 3 años;

ii) Técnico, y cuentan con una permanencia en el grado de Oficial de hasta 3 años;

iii) Servicios, y cuentan con una permanencia en el grado de Oficial de hasta 4 años.

b) Al grado de Sargento Ayudante quienes al momento de la entrada en vigencia de esta ley se desempeñan en los escalafones:

i) General, y cuentan con una permanencia en el grado de oficial de más de



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

3 años y hasta 6 años;

ii) Técnico, y cuentan con una permanencia en el grado de oficial de más de 3 años y hasta 6 años;

iii) Servicios, y cuentan con una permanencia en el grado de oficial de más de 4 años.

c) Al grado de Suboficial Principal quienes al momento de la entrada en vigencia de esta ley se desempeñan en los escalafones:

i) General, y cuentan con una permanencia en el grado de oficial de más de 6 años y hasta 8 años;

ii) Técnico, y cuentan con una permanencia en el grado de oficial de más de 6 años y hasta 8 años.

d) Al grado de Suboficial Mayor, quienes al momento de la entrada en vigencia de esta ley se desempeñan en los escalafones:

i) General, y cuentan con una permanencia en el grado de oficial de más de 8 años;

ii) Técnico, y cuentan con una permanencia en el grado de oficial de más de 8 años.

**ARTÍCULO 56.** El personal policial que integra actualmente el grado de Subinspector pasa al grado Oficial Subayudante, Oficial Ayudante u Oficial Auxiliar conforme a lo siguiente:

a) Al grado de Subayudante, quienes al momento de la entrada en vigencia de esta ley se desempeñan en los escalafones:

i) General, y cuentan con una permanencia en el grado de Subinspector de hasta 2 años;

ii) Técnico, y cuentan con una permanencia en el grado de Subinspector de hasta 2 años;

b) Al grado de Oficial Ayudante, quienes al momento de la entrada en vigencia de esta ley se desempeñan en los escalafones:

i) General, y cuentan con una permanencia en el grado de Subinspector de más de 2 años y hasta 4 años;

ii) Técnico, y cuentan con una permanencia en el grado de Subinspector de más de 2 años y hasta 4 años.

c) Al grado de Oficial Auxiliar, quienes al momento de la entrada en vigencia de esta ley se desempeñan en los escalafones:

i) General, y cuentan con una permanencia en el grado de Subinspector de más de 4 años;

ii) Técnico, y cuentan con una permanencia en el grado de Subinspector de más de 4 años.



154

**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 57.** El personal policial que integra actualmente el grado de Inspector pasa al grado de Oficial Principal.

**ARTÍCULO 58.** El personal policial que integra actualmente los grados de Subcomisario y Comisario permanece con igual denominación y grado.

**ARTÍCULO 59.** El personal policial que integra actualmente el grado de Comisario Supervisor pasa al grado de Comisario Principal.

**ARTÍCULO 60.** El personal policial que integra actualmente el grado de Subdirector de Policía pasa al de Comisario Inspector.

**ARTÍCULO 61.** El personal policial que integra actualmente el grado de Director de Policía pasa al de Comisario Mayor.

**ARTÍCULO 62.** El personal policial que integra actualmente el grado de Director General de Policía pasa al grado de Comisario General.

**ARTÍCULO 63.** El Poder Ejecutivo reglamentará las transferencias, cambios e incorporaciones en la escala jerárquica Subalterna y Superior de quienes, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, se desempeñan como suboficiales, oficiales o subinspectores en el escalafón profesional y como oficiales en el escalafón de servicios, y queda facultado a disponer la creación del escalafón profesional en la nueva escala jerárquica.

**ARTÍCULO 64.** Todo personal policial que pasa a integrar un nuevo grado percibirá la remuneración que se fije en la política salarial del sector, no pudiendo en ningún caso ser inferior al haber que percibía al tiempo de promulgación de esta ley.

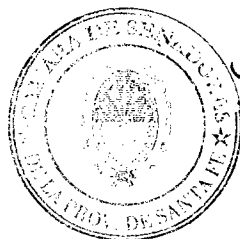
**ARTÍCULO 65.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

**ARTÍCULO 66.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley en el plazo de 90 días contados desde su promulgación.

**ARTÍCULO 67.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 8 de septiembre de 2022**

**Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ**  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



**Dr. ALEJANDRA S. RODENAS**  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES